

~~**Disposición Final.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~**Comuníquese y publíquese.**~~

~~Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 27 de junio de 2018.~~

~~f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.~~

No. 2018-0194

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los Ministros de Estado les corresponde “*ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 314 ibídem establece que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en la parte pertinente establece: “*Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos. Los titulares de las*

unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central tiene la obligación de recibir todas la peticiones o solicitudes que se dirijan a la Administración Pública Central, sin perjuicio de que éstas satisfagan o no los requisitos establecidos en las normas aplicables.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 establece: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo prohíbe a las administraciones públicas con competencia normativa, solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de los derechos y garantías, distintos a los previstos en la Ley;

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 146 de 18 de diciembre del 2013, establece que los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos, eliminándose toda complejidad innecesaria;

Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem prohíbe a las entidades de la Función Ejecutiva, exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la Ley;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre del 2017, determina en el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.

Que, el artículo 48 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, reconoce las formas colectivas y tradicionales de gestión del agua “*...propias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y se respetarán sus derechos colectivos en los términos previstos en la Constitución y la ley. Se reconoce la autonomía financiera, administrativa y de gestión interna de los sistemas comunitarios de agua de consumo y riego*”;

Que, la Disposición General Única, del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “*los grupos humanos que acceden a servicios de agua potable, riego*

y drenaje por intermedio de organizaciones diferentes a las Juntas de Agua Potable y Saneamiento y de Riego, deberán conformar Juntas de Agua Potable o Juntas de Riego, según corresponda, conforme lo establece la Ley y el presente Reglamento. De conformidad con el artículo 32 de la Ley, se deja a salvo la gestión comunitaria del agua que realizan las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, constituidas con anterioridad a la publicación de la Ley.”

Que, el segundo inciso de la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo 372 de 19 de abril 2018, establece que se prohíbe todo requisito de certificación o declaración ante Notario Público, salvo que esté expresamente prescrito en la Ley.

Que, es necesario simplificar los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante la Secretaría del Agua, con la finalidad de tornar eficientes los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró al Sr. Humberto Cholango, como Secretario del Agua; y ,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Dictar el Instructivo para la optimización de procesos que realizan las organizaciones comunitarias del agua en la Secretaría del Agua

Artículo 1.- Documento que acredite la titularidad o posesión.- En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua que realicen las Juntas de Agua Potable y Saneamiento y Juntas de Riego y/o Drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas organización comunitaria del agua, se considerará como documento que acredite la titularidad o posesión de la tierra, a la certificación otorgada por el representante legal de la organización, debidamente firmada por este y la o el secretario de la misma, en la que conste la superficie de tierra que cada uno de sus integrantes pretende regar.

Artículo 2.- Trámite simplificado.- En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento

de agua que realicen las juntas de agua potable y saneamiento y juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, se utilizará el procedimiento simplificado, en atención a que su actividad está relacionada con la satisfacción del derecho humano al agua y la producción para la soberanía alimentaria.

Artículo 3.- Reglamento interno.- Las juntas de agua potable y saneamiento, juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, así como otras formas de organización que hayan obtenido u obtengan su personería jurídica en la Secretaría del Agua, no requerirán la aprobación de sus reglamentos internos por parte de la Secretaría del Agua, por tratarse de una herramientas de gestión interna de la organización.

Artículo 4.- Registro de directivas.- La Secretaría del Agua entregará a las directivas de las juntas de agua potable y saneamiento, juntas de riego y/o drenaje, organizaciones comunitarias del agua y otras que haya obtenido u obtengan su personería jurídica en ésta Secretaría de Estado, de manera escrita el documento que acredite el registro de sus directivas.

No será necesaria la participación de la Secretaría del Agua en el proceso electoral, ni en el acto de posesión de los miembros de la Directiva.

Artículo 5.- Organizaciones que prestan de manera integrada servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y riego y/o drenaje.- En el caso en que las juntas de agua potable y saneamiento, juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua decidan conformar organizaciones comunitarias del agua o juntas mixtas que gestionen los servicios de agua potable y/o saneamiento y de riego y/o drenaje de manera integrada, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

En el siguiente cuadro se señala la forma en cómo se debe entender el cumplimiento de dichos requisitos:

Requisito artículo 39 reglamento a la LORHUA	Forma de procesar el requisito
Descripción técnica y económica de la forma de prestación de los servicios.	Este requisito se resuelve con la descripción técnica y económica de la forma de prestación de los servicios que debe constar en el correspondiente Estatuto Esta deberá desarrollarse en un capítulo específico bajo el título de “Modelo de gestión integrada de los servicios de Abastecimiento de agua y/o saneamiento y riego y/o drenaje”, en el que se explique los acuerdos internos que se generaron para la prestación de los dos servicios.

Acuerdos de las Juntas en los que conste la conformidad con la prestación y con el convenio mencionado.	Si hay dos juntas de agua potable y saneamiento, juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, que presten por separado los servicios de abastecimiento y riego, deberá contarse con una acta mediante la cual se exprese la decisión de ambas organizaciones de prestar de manera integrada los dos servicios. En caso de que se trate de una sola organización que venga prestando ambos servicios o quiera prestarlos de forma integrada, bastará con el acta de la asamblea general en la que se exprese tal decisión o, el acta en la que se apruebe el Estatuto (o su reforma) en el que conste el capítulo de “Modelo de gestión integrada de los servicios de Abastecimiento de agua y/o saneamiento y riego y/o drenaje”. En el caso de que sea una nueva organización que pretenda prestar los dos servicios de manera integrada, el Estatuto deberá recoger un capítulo de “Modelo de gestión integrada de los servicios de Abastecimiento de agua y/o saneamiento y riego y/o drenaje”
Formas organizativas que se adoptarán para la prestación.	Este requisito se resuelve con las definiciones en torno a la estructura organizativa que en el Estatuto adopte la organización comunitaria correspondiente.
Obras hidráulicas que, en su caso, deban realizarse para la prestación integrada, su presupuesto y plazo de realización.	Será suficiente la verificación por parte del funcionario público que deba resolver sobre la petición, de la resolución administrativa de aprobación de los estudios técnicos presentados para la obtención de la autorización de uso o aprovechamiento del agua (conforme a la disposición del artículo 90, literal c) de la LORHUA.
Impacto económico que ésta tendrá sobre las tarifas a percibir de los usuarios de los servicios que presten las Juntas, así como el impacto sobre la prestación de los servicios.	Este requisito se resuelve con la forma en que la organización responsable de la gestión comunitaria integrada de los servicios de abastecimiento de agua y/o saneamiento y riego y/o drenaje desarrolle en su Estatuto en el que deberá constar las particularidades del pliego tarifario de cada uno de los dos servicios y la forma en cómo los recursos recaudados por éste concepto serán administrados.

Las organizaciones responsables de la gestión comunitaria integrada de los servicios de abastecimiento de agua y/o saneamiento y riego y/o drenaje, que se conformen, deberán garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y obligaciones que se establecieron para cada uno de los servicios.

6.- Reposición de documentos públicos de las organizaciones que gestionan comunitariamente el agua.- En caso de que los documentos o expedientes de las organizaciones que gestionan colectivamente el agua no sea posible encontrarlos en los archivos de las instituciones públicas o, que estos se encuentren desaparecidos, destruidos, deteriorados o mutilados y sea imposible su lectura, a petición de parte se dispondrá la reposición del mismo y se ordenará su incorporación al registro, archivo o protocolo donde debía encontrarse el original, conforme a la normativa vigente.

Los requisitos para la reposición de documentos son:

- Solicitud de reposición ante la autoridad administrativa competente de la Secretaría del Agua, exponiendo en forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho, suscrita por el representante legal o por quien esté autorizado según acta de asamblea general;
- Adjuntar copias certificadas de los documentos que serán objeto de reposición. En caso de que las copias no estén certificadas, el peticionario deberá declarar bajo juramento ante la misma autoridad, sobre las causas conocidas o probables del extravío, deterioro o destrucción de los documentos, con indicación

que las copias simples presentadas son iguales a las extraviadas, deterioradas, destruidas o mutiladas.

El procedimiento para la reposición de documentos es el siguiente:

- El servidor responsable de recepcionar la documentación, verificará que se hayan adjuntado los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos y emitirá la constancia de presentación e inicio de trámite;
- El analista jurídico asignado del Centro de Atención al Ciudadano, CAC o de la Demarcación Hidrográfica emitirá el informe motivado dentro del término de hasta cinco días;
- Con este informe, se adjuntará el proyecto de acto administrativo mediante el cual se realizará la reposición de los documentos solicitados.
- La reposición se realizará mediante acto administrativo por parte del responsable técnico del CAC o Subsecretario/a de la Demarcación Hidrográfica correspondiente, y se notificará a la(s) persona(s) que haya/n realizado la petición.

Disposiciones Generales

Primera.- En todo cuanto esta norma no haya previsto respecto al otorgamiento de personería jurídica o al funcionamiento de organizaciones que realizan gestión comunitaria del agua, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica

a las Organizaciones Sociales contenido en el Decreto Ejecutivo 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en Suplemento del Registro Oficial 109 de 27 de octubre del 2017; y, al Acuerdo Ministerial 2017-0031 del 22 de agosto de 2017 suscrito por el Secretario del Agua.

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica, Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas de Esmeraldas, Mira, Manabí, Guayas, Jubones, Santiago, Pastaza, Napo; y, Puyango Catamayo, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 1400 de 30 de septiembre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 750, de 07 de noviembre de 2016 y cualquier disposición de igual jerarquía que se contraponga a la presente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 25 de junio de 2018.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 26 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Autorizada.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 001-2018

LA COORDINACIÓN ZONAL 9 - SALUD

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Carta Magna, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...).

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además

de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el Art. 227 de la Ley ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes (...)”;

Que, las atribuciones propias de diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables, conforme lo dispone el artículo 55 del Estatuto ibídem;

Que, el artículo 28 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, dispone que la Dirección Zonal de Vigilancia de la Salud Pública, tiene como misión el de coordinar, controlar y planificar las acciones referentes a la vigilancia de la salud pública a nivel zonal, así como también la de ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Coordinador/a Zonal;

Que, mediante nombramiento constante en la Acción de Personal No. 126 que rige a partir del 30 de enero de 2017, la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública, designa a la Mgs. Carmen Tatiana Guerrero Díaz, como Coordinadora Zonal 9 - SALUD;

Que, el artículo No 1 del Acuerdo Ministerial No. 1057, publicado en el Registro Oficial No. 734 de fecha 28 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública, dispone, crear la Coordinación Zonal de Salud 9, que abarca el Cantón Quito, para que se constituya como Unidad Ejecutora independiente.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 5111, publicado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 24 de octubre de 2014, el Ministerio de Salud Pública desconcentra en las Coordinaciones Zonales a nivel nacional la suscripción de actos, contratos o convenios.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 5111, publicado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 24 de octubre de 2014 y el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada